



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

I.- Que contra la sentencia del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 11 que hizo lugar a la demanda, declaró la nulidad de la disposición DNM 3530/2014 y ordenó la devolución de la suma de \$ 17.298,63 que la actora había abonado en concepto de multa, la Dirección Nacional de Migraciones interpuso recurso extraordinario federal. Conferido el traslado previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, este fue contestado por Lan Airlines S.A. y el recurso fue parcialmente concedido por el *a quo*, quien ordenó que la sentencia debía registrarse, notificarse y, oportunamente elevarse “*a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a petición de parte*”.

II.- Que, posteriormente, la parte actora solicitó que se declarase la caducidad de la instancia extraordinaria. El magistrado -previo traslado a la contraparte-, elevó las actuaciones a este Tribunal para que resolviera sobre el punto.

III.- Que la caducidad de la instancia acusada por la actora el 11 de julio de 2024 respecto de la apelación del art. 14 de la ley 48 debe tener acogida favorable en razón del lapso transcurrido desde la resolución que concedió el recurso extraordinario, que data del 29 de noviembre de 2023, hasta la fecha en que se produjo la presentación de la demandante. Este período excede el fijado por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sin que, durante su transcurso, mediara actividad procesal impulsora por parte de la recurrente.

En este orden de ideas cabe destacar que el juez de primera instancia dispuso expresamente en el auto de concesión del remedio federal que

la elevación de la causa a esta instancia se realizaría a petición de parte y ello fue consentido por la demandada, quien, sin embargo, no realizó actividad impulsoria en el lapso indicado.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

VOTO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

I.- Que contra la sentencia del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 11 que hizo lugar a la demanda, declaró la nulidad de la disposición DNM 3530/2014 y ordenó la devolución de la suma de \$ 17.298,63 que la actora había abonado en concepto de multa, la Dirección Nacional de Migraciones interpuso recurso extraordinario federal. Conferido el traslado previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, este fue contestado por Lan Airlines S.A. y el recurso fue parcialmente concedido por el *a quo*, quien ordenó que la sentencia debía registrarse, notificarse y, oportunamente elevarse “*a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a petición de parte*”.

II.- Que, posteriormente, la parte actora solicitó que se declarase la caducidad de la instancia extraordinaria. El magistrado -previo traslado a la contraparte-, elevó las actuaciones a este Tribunal para que resolviera sobre el punto.

III.- Que la caducidad de la instancia acusada por la actora el 11 de julio de 2024 respecto de la apelación del art. 14 de la ley 48 debe tener acogida favorable en razón del lapso transcurrido desde la resolución que concedió el recurso extraordinario, que data del 29 de noviembre de 2023, hasta la fecha en que se produjo la presentación de la demandante. Este período excede el fijado por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sin que, durante su transcurso, mediara actividad procesal impulsora por parte de la recurrente.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



CAF 27718/2017/CS1

Lan Airlines SA c/ EN – M Interior OP y
V - DNM s/ recurso directo DNM.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por la **Dirección Nacional de Migraciones, parte demandada**, representada por la **Dra. Silvina Alejandra Tenaszuk**.

Traslado contestado por **Lan Airlines SA, parte actora**, representada por el **Dr. Martín Youssefian**.

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal nº 11**.